



## **REGLAMENTO PARA LOS CURSOS DE ACTUALIZACION OBLIGATORIA PREVISTOS POR LA LEY 404<sup>1</sup>**

**PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 404, todos los escribanos titulares y adscriptos deberán, mediante la asistencia a cursos de actualización y otras actividades de capacitación que se dictarán en forma gratuita en la sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, actualizarse en diversos temas jurídico-notariales, de conformidad con las pautas y requisitos generales dispuestos en el presente reglamento.

**SEGUNDO:** A dichos fines, los escribanos podrán optar por participar en cualquiera de las actividades que el Colegio de Escribanos organizará conforme lo dispuesto en el artículo sexto de este reglamento, o en aquellos cursos que se dictarán en la sede de la institución, de contenido teórico práctico. El Consejo Directivo deberá aprobar y calificar las distintas actividades y/o cursos como “apto para cumplimiento del art. 39 ley 404” y le asignará cinco (5) puntos por hora de duración.

**TERCERO:** Cada escribano, titular y adscripto, deberá participar en actividades aptas para cumplimiento del art. 39 ley 404 o en cursos de actualización en una cantidad tal que acumule 12 horas anuales y por tanto le acredite la obtención de por lo menos 60 puntos en el lapso de un año calendario.

**CUARTO:** A efectos de acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, cada escribano de registro tendrá asignado bajo su número de matrícula, una cuenta que será llevada anualmente por secretaría, en la que se registrarán los puntos que obtenga por su asistencia a los cursos cumplidos en el lapso de un año. Al concluir el año calendario, se emitirá una certificación por los puntos acumulados por cada escribano de registro, a fin de ser incorporada a su legajo profesional.

**QUINTO:** Sobre la base de propuestas que la Comisión de Capacitación elabore y eleve al Consejo Directivo respecto a fechas y temarios de los cursos que se llevarán a cabo a los fines indicados en este reglamento, éste deberá aprobar e informar al notariado de su desarrollo, docentes a cargo, calificación del puntaje a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 39 ley 404.-

**SEXTO:** En consideración a las diversas actividades de capacitación que se realizan en el Colegio de Escribanos, el Consejo Directivo podrá calificar tales actividades como “aptas para cumplimiento de artículo 39 ley 404”, y en ese caso deberá asignarles puntaje conforme lo previsto en el artículo segundo del presente reglamento.

**SÉPTIMO:** Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo referidas a temario, fechas y puntos asignados a los cursos de actualización, como también las de otras actividades de capacitación cuyo cumplimiento haya sido calificado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada al Tribunal de Superintendencia.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** El presente reglamento comenzará a regir a partir del **1º de enero del año 2012**, sin perjuicio que se cumpla con su comunicación al notariado y con el tratamiento que el Consejo Directivo deba realizar en el corriente año, respecto a los temas y fechas de los cursos que se llevarán a cabo en el año 2010 y 2011. (Resolución N° 574/10)

Aprobado por resolución de Consejo Directivo del 22 de setiembre de 2010, Acta 3736

Modificado por los señores Secretarios el 26/05/2011.

**MARÍA CECILIA HERRERO DE PRATESI**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
SECRETARIA

**CARLOS MARCELO D'ALESSIO**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
PRESIDENTE

---

<sup>1</sup> Ley 404 B.O 24/07/00